

Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 28 de octubre de 1958.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE DE NOTAS hispano-chileno de 23 de junio de 1958 por el que, en relación con el Convenio de doble Nacionalidad firmado el 24 de mayo del mismo año se acepta, a base de reciprocidad, el principio establecido en el artículo cuarto de la Convención de La Haya de 1930, relativa a conflictos de leyes sobre nacionalidad

REPÚBLICA DE CHILE.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCIÓN POLÍTICA.—DEPARTAMENTO DE TRATADOS

Santiago, 23 de junio de 1958.

Señor Embajador:

Frecuentemente se producen conflictos de derecho que afectan a ciudadanos, a quienes tanto Chile como España consideran como propios por no coincidir sus respectivas legislaciones al respecto. Parece conveniente buscar una solución provisional a estas situaciones en que de hecho existe una doble nacionalidad y que no están previstas específicamente en el Convenio firmado el 24 de mayo de 1958 sobre dicha materia.

Tengo la honra de poner en conocimiento de vuestra excelencia que Chile aplicará a estos casos, a título de *modus Vivendi* sobre la base de reciprocidad, el principio establecido en el artículo cuarto de la Convención de La Haya, relativa a conflictos de leyes sobre nacionalidad, de 1930, y en consecuencia no ejercerá su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales en contraposición del Estado español de quien éste sea también nacional, mientras el interesado se halle en España.

La presente comunicación y la nota coincidente de vuestra excelencia constituirán un Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la materia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Alberto Sepúlveda Contreras

Excmo. Sr. D. José María Doussinague y Telxidor, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario de España, Santiago.

Santiago, 23 de junio de 1958.

Señor Ministro:

Frecuentemente se producen conflictos de derecho que afectan a ciudadanos a quienes tanto España como Chile consideran como propios por no coincidir sus respectivas legislaciones al respecto. Parece conveniente buscar una solución provisional a estas situaciones en que de hecho existe una doble nacionalidad y que no están previstas específicamente en el Convenio firmado el 24 de mayo de 1958 sobre dicha materia.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que España aplicará a estos casos, a título de *modus Vivendi*, sobre la base de reciprocidad, el principio establecido en el artículo cuarto de la Convención de La Haya relativa a conflictos de leyes sobre nacionalidad, de 1930 y en consecuencia, no ejercerá su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales en contraposición del Estado chileno de quien

éste sea también nacional, mientras el interesado se halle en Chile.

La presente comunicación y la nota coincidente de vuestra excelencia constituirán un acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la materia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José María Doussinague.

Excmo. Sr. D. Alberto Sepúlveda Contreras, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile Santiago.

Los textos que anteceden son copia fiel de los que obran en este Ministerio.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

CONVENIO por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal: Ratificación de Marruecos.

La Embajada de Francia en esta capital, en fecha 23 de los corrientes, comunica a este Ministerio que en el Departamento de Negocios Extranjeros de Francia ha sido depositado el día 16 de septiembre de 1958 el Instrumento de Ratificación de Marruecos del Convenio por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal, firmado en París el 12 de octubre de 1956

De acuerdo con las disposiciones del artículo 34, el Convenio ha entrado en vigor, por lo que respecta a Marruecos, el 16 de octubre de 1958.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ACEPTACION por Yugoslavia del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 9-31 de octubre de 1951.

La Embajada de los Países Bajos en esta capital comunica a este Ministerio que en fecha 9 de los corrientes Yugoslavia ha notificado al Ministerio de Asuntos Exteriores holandés su aceptación del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 9-31 de octubre de 1951.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo de 1956.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de octubre de 1958 sobre conversión de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, que ceden el día 1 de diciembre de 1958.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre conversión voluntaria de las Obligaciones del Tesoro que vencen el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, emitidas por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en nombre del Estado, emitirá Deuda Amortizable a cuatro por ciento de interés anual, libre de impuestos, ampliando la de la mis-